

Resolución Nº 002/26

AA/ct

Ref.: Exp. 01216/026

**DIRECCIÓN GENERAL**

Montevideo, 12 de enero de 2026.-

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento General del Funcionariado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, relativo al usufructo de horas particulares;-----

**RESULTANDO:** I) que el referido artículo faculta a las direcciones o jefaturas de servicio a conceder, en casos debidamente justificados, autorización para ingresar al trabajo o retirarse del mismo, hasta un máximo de tres horas mensuales sin descuento, estableciendo las condiciones para su usufructo;-----

II) que por Orden General de Servicio de Dirección General Nº 25.895/15 se establecieron los derechos y obligaciones, así como aspectos relativos al desempeño de la función, aplicables a las personas vinculadas al Instituto bajo la modalidad de tallerista;-----

III) que existen trabajadores con vínculo de tallerista que cumplen funciones permanentes en distintos servicios del Organismo, propias de un funcionario público y asimiladas a las correspondientes a cargos previstos en la estructura del Instituto;-----

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 522 de la Ley Nº 20.446 faculta al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a contratar, bajo el régimen de provisoriato, a quienes, al 1º de enero de 2026, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público, hayan sido contratados bajo la modalidad de contratos de taller y demuestren aptitud para el desempeño de las tareas correspondientes a su función, la que será evaluada a través de los mecanismos que determine el Directorio en la reglamentación que dicte a tales efectos;-----

II) que dicho proceso será iniciado por el Instituto en los próximos meses;-----

III) que corresponde otorgar un criterio uniforme y razonable en la aplicación de determinadas condiciones funcionales a quienes, aun manteniendo un vínculo de naturaleza contractual bajo la modalidad de tallerista, desempeñan tareas permanentes propias de la estructura institucional;-----

IV) que la extensión del régimen de usufructo de horas particulares a los talleristas en las condiciones referidas no implica la modificación de su vínculo jurídico ni genera costo presupuestal alguno;-----

V) que esta autoridad en virtud de lo informado, entiende pertinente adoptar las medidas administrativas tendientes a autorizar la transacción sugerida en el plazo dispuesto;-----

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo preceptuado en la Orden General de Servicio de Dirección General Nº 25.895/15 y en el Art. 60 del Reglamento General del Funcionariado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay;-----

**LA DIRECCION GENERAL  
RESUELVE:**

1º) **ESTABLÉCESE** que las direcciones o jefaturas de servicio podrán conceder, en casos debidamente justificados, autorización para ingresar al trabajo o retirarse del mismo, hasta un

máximo de tres (3) horas mensuales sin descuento, a los trabajadores vinculados al Instituto bajo la modalidad de contratos de taller que cumplan funciones asimiladas a las correspondientes a cargos de la estructura del Instituto.

**2º) DISPONESE** que el usufructo de dichas horas se regirá por las condiciones y limitaciones previstas en el artículo 60 del Reglamento General del Funcionariado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

**3º) COMUNÍQUESE** al Directorio, a la Secretaría de Directorio y al Área de Comunicación Institucional para su difusión a todos los servicios de Capital e Interior; cumplido, pase a la División Gestión y Desarrollo Humano con destino al Departamento de Personal, a los efectos pertinentes.



Dra. Andrea Venosa  
Secretaría General  
Dirección General  
INAU